

Proyección antártica y plataforma continental. Intereses y acciones frente al continente blanco

KAREN ISABEL MANZANO ITURRA

Introducción

Desde el descubrimiento de la Antártica, el continente ha despertado el interés de varios Estados por su ocupación y sus aguas adyacentes, a pesar de las inhóspitas condiciones climáticas que allí imperan. Tras una serie de exploraciones emprendidas en los siglos XIX y XX, la firma de un acuerdo transversal se hizo necesario en medio de un mundo marcado por las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y donde la discusión por el uso de ciertas zonas para las pruebas de las nuevas armas nucleares que caracterizaron el primer periodo de la llamada Guerra Fría. En medio de esa discusión, la Conferencia de Washington, citada por Estados Unidos, y la posterior firma del Tratado Antártico, con los doce países que poseían reclamaciones territoriales en el continente, marcó un nuevo periodo de distensión, ya que, se mantienen las disputas en torno a un statu quo que impiden que esas motivaciones lleven a un enfrentamiento por los territorios, especialmente mencionadas en el artículo IV, donde cada uno de los estados que se hallaba en dicha situación aplicó sus propias reservas.

Bajo esta perspectiva, la situación chileno-argentina se garantizó en medio de esta pausa por las controversias antárticas. Mientras que Chile se mantuvo en rigor el decreto 1747 de 1940 que garantizó la creación del Territorio Chileno Antártico, Argentina posee reclamaciones en la misma zona de acuerdo a su declaración de 1942. Sin embargo, ambas se encuentran en yuxtaposición, al igual que con la pretensión británica, que ha permanecido desde las cartas patentes de 1908. Bajo esta perspectiva, el Tratado Antártico ha detenido las reclamaciones unilaterales, pero no ha significado, como en el caso de Chile, la renuncia a sus derechos antárticos emitidos a lo largo de los siglos XIX y XX. No obstante, sí ha implicado un manejo de las relaciones diplomáticas

con todos los Estados parte de manera amistosa, privilegiando el apoyo científico e investigación en el continente durante las últimas décadas. Esto último también se ha realizado con Argentina, mediante la firma de tratados en otras áreas de la frontera favoreciendo las negociaciones por sobre el conflicto armado, reflejados en el Tratado de Paz y Amistad de 1984. En este documento, no solo se garantizó la paz, sino también una serie de medidas de confianza mutua que permitieron la creación de organismos binacionales en diversos planos —en donde se incluye el área antártica— así como de trabajos de defensa conjuntos como la Patrulla Antártica.

Por ello, la situación de reclamación de la plataforma continental por parte de Argentina, en donde se incluyen zonas de la Antártica e incluso de la región de Magallanes y de la Antártida chilena, delimitadas claramente en el Tratado de 1984, ha despertado críticas y reclamos desde la Cancillería, pues han sido desarrolladas de manera unilateral, sin informes anteriores a la contraparte y desconociendo las áreas marinas delimitadas en torno a la llamada «zona del martillo» tras la Mediación Papal. Por ello, en el presente trabajo, utilizando una metodología cualitativa y con el uso de fuentes primarias, secundarias y terciarias, se analizará la actual situación de la plataforma continental y como esto afecta la problemática antártica y el *statu quo* vigente desde 1959.

El actual reclamo de la plataforma continental

Hace unos meses, se conoció por medio de la prensa un nuevo mapa que proponía dejar en tela de juicio la zona austral. Este mapa, al igual que muchos otros, responde a un juego de representaciones geopolíticas¹ que se presenta en torno a diferentes zonas y que ha sido una estrategia de varias décadas atrás². No obstante, el área en cuestión llamó la atención desde Chile, ya que desde el concepto de plataforma continental extendida, Argentina muestra pretensiones en un enorme área que abarca tanto las islas Malvinas y Georgias de Sur (en disputa con Gran Bretaña) como también el área entre el paso Drake y las

1 Manzano, K. (2016). Representaciones geopolíticas. Chile y Argentina en Campos de Hielo Sur. *Estudios fronterizos*. 17 (33) págs. 83–114.

2 Lacoste, Y. (1976) *La geografía, un arma para la guerra*. Barcelona: Anagrama.

costas antárticas, en donde yuxtapone nuevamente sus áreas con las demarcadas por parte de Chile, tanto en las islas como en la península de O'Higgins. Pero este trabajo en las zonas marítimas ya estaba siendo realizado hace años atrás, pues:

La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental fue creada en 1997 mediante la Ley N° 24.815, como el órgano estatal encargado de elaborar la presentación final del límite exterior de la plataforma continental argentina, de conformidad con la CONVEMAR y la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

A lo largo de estos años, desde la década de 1990, Argentina comenzó a trabajar en torno a esta Comisión entre varios organismos institucionales, a fin de analizar la posibilidad de extender la plataforma frente a las costas de su territorio continental. Empero, en la zona sur se encontraba con las disputas con Gran Bretaña y la región demarcada junto con Chile. Por ello:

COPLA es una comisión interministerial, presidida por el Ministerio de Relaciones Exterior y Culto, e integrada por un miembro del Servicio de Hidrografía Naval y un miembro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Los miembros están asistidos por un Coordinador General. COPLA cuenta con profesionales propios de las distintas disciplinas involucradas: geodestas, hidrógrafos, geólogos, geofísicos, cartógrafos, oceanógrafos, expertos en sistemas de información geográfica, abogados y expertos en derecho internacional. Colaboran con COPLA además, numerosos organismos públicos y universidades relacionados con la temática³.

Esta comisión, tras recibir los primeros estudios sobre la extensión de la plataforma, estableció un mapa que fue dirigido a la Comisión de Límites de Plataforma Continental en 2009, y tras varios análisis, fue entregada en 2016 a la CONVEMAR en Naciones Unidas. Esto fue reclamado en su momento por Chile, ya que dichos mapas no se ajustaban a lo firmado años atrás pues superponían zonas marítimas. Por lo tanto, esta reclamación de la plataforma continental es de larga data pero, sobre todo, abre varias interrogantes para Chile ¿Qué pasa con la proyección de líneas de base chilena? ¿Qué ocurre con el tratado de paz de 1984? ¿Qué pasa con la Antártica? Este último punto es relevante porque en un continente regido por el Tratado Antártico, que coloca en *statu quo* todas las pretensiones soberanas de los países, la extensión

3 Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Disponible en <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/la-comisi%C3%B3n-nacional-del-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-copla> Consulta 01 de agosto de 2020.

de la plataforma garantizando derechos de explotación y exploración exclusivos de un solo país se contraponen con esta visión internacional del continente blanco que se garantizó no solo en 1959, sino también en las sucesivas prórrogas que ha tenido el Tratado Antártico.

La plataforma continental y el tratado de 1984

En los últimos años, han cobrado fuerza las discusiones de soberanía marítima como de los subsuelos marítimos, ya sea por el mar territorial, zona económica exclusiva o la plataforma continental. Sin duda, en organismos internacionales como Naciones Unidas, estas discusiones se vieron envueltas en las reclamaciones territoriales de diferentes estados involucrados, en especial en zonas donde establecer demarcaciones se volvía complejo por las cercanías de las costas involucradas en manos de varios estados. Uno de los pioneros en el desarrollo de estas materias fue, precisamente, Chile, que junto a Perú y Ecuador, por medio de las actas de 1952 y 1954, establecieron las 200 millas de zona económica exclusiva. Su fin era la protección de los recursos marinos ante la irrupción de flotas extranjeras, que había tomado como referencia la Conferencia de Panamá de 1939 y las declaraciones estadounidenses sobre regulaciones de suelo, subsuelo marino y zona costera. Esto generó un verdadero precedente en las materias de este tipo, que pronto cobraron fuerza en el resto del mundo y darían origen, tras varias décadas, a la CONVEMAR.

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, de 1982, brinda importantes datos y definiciones sobre diferentes áreas de reclamación, dependiendo de si un Estado es ribereño, continental o si se trata de un archipiélago, establecidos en cada una de sus partes. Entró en vigor luego de años de su firma, dependiendo del país que adhiera al acuerdo final. Bajo este documento, se comprende que:

La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen

*continental no llegue a esa distancia*⁴.

Esta idea de «plataforma» no se puede extender más allá de lo explícitamente definido en el documento de Naciones Unidas, es decir el borde exterior del margen o las 200 millas, salvo en las ocasiones en las que dicho límite máximo, por condiciones geográficas, sea reconocido en 350 millas, solo a efectos de explotación o exploración. Bajo estas circunstancias, Argentina y Chile lo ratificaron por separado en diferentes años (1994 y 1997 respectivamente) lo cual llevó a tratar diferentes materias en el plano marítimo.

*La CONVEMAR entra en vigor a partir de la ratificación del estado N° 59, al alcanzarse la mayoría de los firmantes, cuando Guyana lo hace el 16 de noviembre de 1993. Chile se suscribe y se hace parte de la CONVEMAR, el 25 de agosto de 1997, siendo el estado N° 119 en ratificarla y se formaliza, como parte de la legislación nacional, a través del Decreto Supremo N° 1.393 de 1997, promulgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores*⁵.

Uno de los puntos interesantes de la Declaración de 1982 son las garantías jurídicas que proveen tanto al espacio aéreo como las aguas de las zonas en el caso de la plataforma continental. Dichos elementos son:

1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.
2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos⁶.

Sin duda, ambos son elementos importantes en el contexto de este

4 Organización de Naciones Unidas. Convención de Derecho del Mar. Disponible en https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemmar_es.pdf Consulta 03 de agosto de 2020.

5 Fuenzalida, A. (2017) Plataforma continental extendida. Área geográfica de interés para Chile. Cuadernos de trabajo Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos. 14, p. 1.

6 Organización de Naciones Unidas. Convención de Derecho del Mar. Disponible en https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemmar_es.pdf Consulta 03 de agosto de 2020.

trabajo. La zona comprendida en la actual reclamación argentina abarca un área considerada estable geopolíticamente, debido a que sus límites fueron establecidos por medio de un Tratado de Paz y Amistad firmado en 1984, que puso fin a una serie de discusiones por la posesión y ubicación de las islas del canal del Beagle y que se zanjó mediante una transacción de orden geopolítico: las islas para Chile y la división de las aguas por medio de una línea que, saliendo de la zona correspondiente a la salida oriental del canal del Beagle, se trazaba hacia el sur para luego dirigirse al oeste hasta el meridiano marcado por el punto más austral de la isla Hornos. Tras ello, dicha línea continua al sur hasta el paralelo $58^{\circ} 21' 1''$ y el meridiano $67^{\circ} 16' 00''$, lo cual dibujaba un verdadero “martillo”, nombre que más conoció la prensa de la época. En el caso de las islas Diego Ramírez, que se encuentran al occidente de dicha línea y bajo soberanía chilena sin discusión, se fijaron las líneas de base durante el gobierno de Patricio Aylwin, específicamente en 1990, en que define:

6. Que en base a lo anterior, se ha procedido a trazar en la Carta S.H.O.A. N° 8 el Mar Territorial de 12 millas marinas, la Zona Contigua de 24 millas marinas y el límite exterior de 200 millas marinas de la Zona Económica Exclusiva⁷;

Esta figura cumple un importante rol hasta la actualidad, ya que esta línea permite la proyección chilena hacia la Antártida, algo que Argentina no objetó en ningún momento en el Tratado e, incluso, las líneas de base que se trazan desde las islas más australes pertenecientes a Chile (incluyendo las islas Diego Ramírez, en el paso Drake) no son interrumpidas por ningún reclamo marítimo desde la década de 1990, pues se comprende que las zonas donde se dirigen dichas líneas no se encuentran en las áreas delimitadas en 1984. Sobre este mismo punto, el tratado de 1984 no concierne en ninguna de sus partes la situación de la Antártica; solo define la línea hacia el sur pero no abarca la península en ningún momento. Por ello, la legislación sobre las islas Diego Ramírez nos permite comprender que bajo ningún motivo Chile renunció a su proyección antártica, pues ratificó mediante un decreto en 1990 dicha situación, y entregó la misma condición de todas las costas chilenas (mar territorial, contiguo y 200 millas). Esto se ve interrumpido en la actualidad porque, con este nuevo mapa, Argentina se adjudica zonas

7 Biblioteca del Congreso Nacional. Decreto 300 Determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a islas Diego Ramírez. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12115> Consulta 02 de agosto de 2020

que están bajo el régimen jurídico de las líneas de base correspondiente a la región de Magallanes y Antártica Chilena. Por lo tanto, dicha cartografía superpone zonas que no están en discusión entre ambos países.

Por ello, la elaboración y publicación del mapa con la reclamación de la plataforma por parte de Argentina recibió los respectivos reclamos de parte de la Cancillería chilena, ya que dichas zonas de reclamación no solo afectan zonas marítimas de la región de Magallanes, sino que incluso se apropia de las zonas marítimas de la Antártida, que se encuentran en *statu quo* desde la firma del Tratado Antártico de 1959 que –en teoría– paralizó las reclamaciones territoriales en el continente. Aunque este mapa muestra pretensiones sobre la plataforma, y bajo el contexto de áreas de explotación y exploración, es un revés en la relación con Chile, ya que no considera las áreas que ya están definidas en el Tratado de 1984 y por lo tanto, afecta el área del martillo que se delimitó mediante mapas. Por otra parte, perturba la buena relación trabajada durante años mediante Medidas de Confianza Mutua en diferentes planos.

Reclamos chilenos y política oceánica nacional

La presencia de este nuevo mapa ya estaba siendo discutida desde 2016 en Chile, especialmente analizando la situación de la plataforma y cómo se veían afectados los intereses propios en esa área del mar austral, algo que públicamente se comentó en 2020, tras la aprobación por parte del Senado de Argentina de dicho mapa con las reclamaciones sobre la plataforma en el área del Atlántico Sur y Antártica. Bajo esta perspectiva se consideró que:

Ello supone una interpretación muy amplia de la normativa del Artículo 76 de la Convemar, en tanto la cartografía argentina incluye no sólo territorios actualmente bajo administración del Reino Unido (Islas Falkland/Malvinas, Georgia del Sur, Sándwich del Sur y Orcadas del Sur), sino que también sobre espacios al sur del Cabo de Hornos, esto es, sobre parte del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. En los hechos, la presentación argentina bloquea la proyección de las líneas de base recta chilenas hacia el SE del Punto F del Tratado de Paz y Amistad (TPA) de 1984 y, en definitiva, bloquea la continuidad geográfica del país hacia el Polo Sur, conforme ésta está definida en el derecho interno chileno⁸.

8 Guzmán, J. (2016). Plataforma continental extendida: el caso de Chile y Argentina y la Antár-

La situación se vuelve compleja en este aspecto, ya que la continuidad antártica por las líneas de base y la presencia de las 200 millas de zona económica exclusiva es interrumpida por la nueva cartografía argentina, pues:

Los efectos geopolíticos de esta medida son graves para nuestro país. Más allá de los aspectos jurídicos y técnicos que involucra la cuestión, lo concreto es que la pretensión argentina "bloquea la proyección de las líneas de base rectas chilenas hacia el sudeste del punto "F" establecido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984. En términos simples, impide la continuidad territorial de Chile en la natural proyección de la Región de Magallanes, desde el Cabo de Hornos y Diego Ramírez hasta el Polo Sur, -según se explica en un último informe del centro de estudios AthenaLab-⁹.

Tras la aparición del mapa, la prensa chilena hizo eco de esta noticia y recalcó los problemas que trae la delimitación de la plataforma continental argentina de forma unilateral y sin considerar la presencia chilena en el área sur-austral:

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile emitió el 11 de mayo una nota diplomática a Argentina en la cual indica que la extensión de la plataforma continental pretendida por ese país no son oponibles a la República de Chile.

Según el diario El Mercurio de Santiago, el documento implica que Chile no reconoce el deslinde del trazado en la zona del Mar Austral debido a que se trata de una declaración unilateral (no oponible) por parte de Argentina, por lo que Chile se reserva el derecho para determinar su posición en ese sector. La nota también fue enviada el 23 de mayo al secretario general de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Antonio Guterres¹⁰.

Esta nota, entregada tanto a Argentina como a Naciones Unidas, busca mostrar no solo la molestia del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino sentar precedente pues «en mayo de 2016, Chile ya había presentado en Naciones Unidas su disconformidad por las «aspiraciones unilaterales» de extender la plataforma continental submarina que

tica. Revista de Marina. 957. P. 16.

⁹ El Mostrador. (2020). El brazo largo del gobierno de Argentina. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/06/07/el-brazo-largo-del-gobierno-de-argentina/> Consulta el 30 de julio de 2020.

¹⁰ El Pingüino. (2020). Chile reclama por pretensión argentina sobre plataforma continental. Disponible en <https://elpinguino.com/noticia/2020/05/29/chile-reclama-por-pretension-argentina-sobre-plataforma-continental-> Consulta el 28 de julio de 2020.

hacia el lado oeste del Atlántico incursionarían en territorio chileno» según la administración trasandina¹¹. Tales acciones generan un revés a la relación cimentada por medio de las constantes comisiones y reuniones binacionales chileno-argentinas que, trabajadas en Medidas de Confianza Mutua, habían garantizado esfuerzos en pos de un trabajo conjunto, tanto en el ámbito minero, fronterizo, defensa e incluso ratificados por medio del Tratado de Maipú de 2009¹². Incluso en aspectos antárticos, que abarcan áreas tan diversas como la científica o los patrullajes conjuntos realizados por la Armada chilena y argentina. Considerando estas perspectivas, Chile también ha desarrollado una política nacional orientada a las principales áreas cuestionadas en el mapa de Argentina, por medio de una política oceánica nacional, en donde se hace especial énfasis en el área antártica:

La Política Antártica Nacional establece, como el primero de sus pilares fundamentales y como tarea permanente el “Proteger los derechos soberanos de Chile sobre el Territorio Chileno Antártico. Resguardar y promover los intereses nacionales en ese Continente”. Chile es un Estado reclamante del Territorio Chileno Antártico y de sus espacios marítimos adyacentes, lo cual es cautelado por el artículo IV del Tratado Antártico. De esta manera, mantiene intactas sus prerrogativas soberanas y jurisdiccionales en los mares adyacentes y se somete de manera voluntaria al régimen de cooperación que consagra el Sistema del Tratado Antártico, el que en ningún caso desvirtúa a zonas marítimas reconocidas por la CONVEMAR¹³.

Basándose en el mismo concepto de la CONVEMAR, la nota diplomática de Chile responde por la situación de las áreas marítimas de la región de Magallanes y la Antártida Chilena, que tienen garantizados y desarrollados los mismos conceptos que se trabajan en el documento en las Naciones Unidas (mar territorial, contiguo y 200 millas de zona económica exclusiva), pero que resultan afectados por la nueva carto-

11 INFOBAE (2020). Chile reclamó a la Argentina por el mapa de la plataforma continental y generó otro cortocircuito diplomático. Disponible en <https://www.infobae.com/politica/2020/05/26/chile-reclamo-a-la-argentina-por-el-mapa-de-la-plataforma-continental-y-genero-otro-cortocircuito-diplomatico/> Consulta el 29 de julio de 2020.

12 Jiménez, D. (2016) Desde el Tratado de Paz y Amistad de 1984 al Tratado de Maipú de 2009: Un proceso evolutivo institucionalmente consolidado. *Revista de Ciencia Política*. 36 (2) págs. 541–561.

13 Ministerio de Relaciones Exteriores. Política Oceánica Nacional. Disponible en https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20180309/asocfile/20180309143025/politica_oceanica_nacional_de_chile_ok.pdf Consulta el 31 de julio de 2020.

grafía argentina, que fue aprobada por órganos del estado de ese país (Senado), pero que no consideran los derechos que Chile ya está ejerciendo en esas zonas. Por ello:

Nuestro país, teniendo en cuenta las circunstancias del área al sur de los 60° S y el estatus jurídico y político especial de la Antártica, en concordancia con las disposiciones del Tratado Antártico, artículo IV y deja particular constancia en su Informe Preliminar, que pertenecen a la Antártica áreas de plataforma continental cuya extensión no se ha definido todavía; que dependerá de los Estados respectivos el presentar información a la CLPC, la que no se debería examinar, por el momento o que hagan una presentación parcial, sin incluir esas áreas de plataforma continental, de las que se podría realizar una presentación a futuro¹⁴.

En esta perspectiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores está trabajando hace años el concepto de plataforma continental extendida para reafirmar los derechos en las regiones más apartadas en donde Chile aplica el concepto de mar presencial. Por otra parte, como una forma de actualizar la legislación antártica, se aprobó recientemente el Estatuto Chileno Antártico, con el fin de mantener los derechos chilenos en el continente, cuyo proyecto que se estaba discutiendo desde el año 2014. Sin duda, una de las primeras misiones del estatuto será reafirmar la soberanía en el continente blanco y la presencia chilena en los mares australes, garantizando conceptos como el espolón austral antártico de América¹⁵ confirmando la vocación antártica nacional desarrollada desde más de un siglo atrás.

Conclusiones

A través del presente trabajo, se buscó analizar la actual situación de discusiones chileno-argentinas por la plataforma continental extendida, que se ha revitalizado en 2020 con la aparición del último mapa argentino, que muestra la plataforma incluyendo amplias zonas del Atlántico Sur y la Antártida. Estas áreas se encuentran en permanente discusión tanto por Gran Bretaña como por Chile, especialmente al declarar zo-

14 Fuenzalida, A. (2017). Plataforma continental extendida. Área geográfica de interés para Chile. Cuadernos de trabajo Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos. 14, p. 1.

15 Cañas Montalva, R. (2010). Geopolítica Oceánica y Austral. Santiago: Academia de Guerra del Ejército.

nas de explotación y exploración exclusivas que no han sido entregadas a ningún país en el Tratado Antártico.

Bajo estas circunstancias, comprender la idea de plataforma continental nos hace volver a la CONVEMAR, que garantiza este concepto más la idea de extenderla hasta las 350 millas, considerando que en dichas acciones no se debe afectar a otros Estados. Sin embargo, la declaración argentina ha llevado a dirigir una nota chilena a la Cancillería en Buenos Aires y a Naciones Unidas para declarar que un mapa de estas características no es aplicable porque se opone a los intereses chilenos. Aunque desde el gobierno de Alberto Fernández se ha indicado que este no afecta el Tratado de Paz y Amistad de 1984, ya que se establece la plataforma considerando la línea divisoria y el área del martillo, es necesario mencionar que aunque ambas zonas están consideradas, no ocurre lo mismo con las otras áreas del mar de Drake, que figuran en este mapa como plataforma argentina, cuando en realidad en esas zonas no se trataron en dicho acuerdo, por lo que Chile ya estableció líneas de base además de mar territorial, presencial y 200 millas de zona económica exclusiva en los archipiélagos más australes como las islas Diego Ramírez, cuya proyección austral natural es la Antártica y la península de O'Higgins, tal como se establece en el Decreto 1747 que instituyó el Territorio Antártico Chileno en 1940.

Aunque el Senado en Argentina haya aprobado dicho mapa de la plataforma, no se puede discutir que estas zonas se encuentran en discusión con Chile, en especial en el sector antártico, como también por el Reino Unido, donde se discute la posesión de la plataforma alrededor de las islas Malvinas como de las Georgias del Sur. Como se reconoce en Argentina:

Todos estos progresos –y su legítima celebración– no deben, empero, confundirnos. Ni la presentación del límite de la plataforma continental argentina ni las recomendaciones de la CLPC modifican objetivamente el estatus previo de la disputa de soberanía con el Reino Unido en los territorios insulares o en los espacios marítimos circundantes. Tampoco, desde ya, se ha producido alteración alguna sobre el estatus legal y político del territorio antártico del que somos reclamantes, ni de sus espacios marítimos asociados¹⁶.

Ante esta situación, es necesario mencionar que Chile ya aprobó su nuevo Estatuto Antártico, que se encontraba en discusión desde el

16 Rodríguez. E. (2016) Presentación del límite exterior de la plataforma continental. Boletín del Centro Naval, 843, págs. 214–223.

2014, pero también que no se puede desconocer la presencia chilena y su proyección hacia el continente antártico, algo que no se colocó en discusión en el Tratado de 1984, como tampoco en nuevas instancias de discusión territorial por el límite chileno-argentino (Laguna del Desierto en 1994, Campos de Hielo Sur de 1998, el que aún está pendiente) por lo que se espera que este nuevo mapa, que superpone áreas ya definidas hace años, y otras en *statu quo* internacional, no entorpezca la relación bilateral que se ha conseguido desde hace más de tres décadas.

Bibliografía

- Biblioteca del Congreso Nacional. Decreto 300 Determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a islas Diego Ramírez. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12115> Consultado el 02 de agosto de 2020.
- Cañas Montalva, R. (2010). *Geopolítica Oceánica y Austral*. Santiago: Academia de Guerra del Ejército.
- Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Disponible en <http://www.plataformaargentina.gov.ar/es/la-comisi%C3%B3n-nacional-del-l%C3%ADmite-exterior-de-la-plataforma-continental-copla> Consultado el 01 de agosto de 2020.
- El Mostrador. (2020) El brazo largo del gobierno de Argentina. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/06/07/el-brazo-largo-del-gobierno-de-argentina/> Consultado el 30 de julio de 2020.
- El Pingüino. (2020). Chile reclama por pretensión argentina sobre plataforma continental. Disponible en <https://elpinguino.com/noticia/2020/05/29/chile-reclama-por-pretension-argentina-sobre-plataforma-continental-> Consultado el 28 de julio de 2020.
- Fuenzalida, A. (2017). *Plataforma continental extendida. Área geográfica de interés para Chile*. Cuadernos de trabajo Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos. 14. Págs. 1–21.
- Guzmán, J. (2016). Plataforma continental extendida: el caso de Chile y Argentina y la Antártica. *Revista de Marina*. 957, págs. 12–17.
- Ibarra, J. (2017). La plataforma continental extendida o ampliada. *Revista de Marina*. 957, págs. 6–11.
- INFOBAE (2020). Chile reclamó a la Argentina por el mapa de la plataforma continental y generó otro cortocircuito diplomático. Disponible en <https://www.infobae.com/politica/2020/05/26/chile-reclamo-a-la-argentina-por-el-mapa-de-la-plataforma-continental-y-genero-otro-cortocircuito-diplomatico/> Consultado el 29 de

julio de 2020.

- Ipinza, J. (2019). *La plataforma continental de Chile en la zona de Cabo de Hornos y Paso Drake: tiempo de definiciones*. Cuadernos de trabajo Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos. 12, págs. 1–21.
- Jiménez, D. (2016). Desde el Tratado de Paz y Amistad de 1984 al Tratado de Maipú de 2009: Un proceso evolutivo institucionalmente consolidado. *Revista de Ciencia Política*. 36 (2) págs. 541–561.
- Lacoste, Y. (1976). *La geografía, un arma para la guerra*. Barcelona: Anagrama.
- Manzano, K. (2016). Representaciones geopolíticas. Chile y Argentina en Campos de Hielo Sur. *Estudios fronterizos*. 17 (33) págs. 83–114.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Política Oceánica Nacional. Disponible en https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20180309/asocfile/20180309143025/politica_oceanica_nacional_de_chile_ok.pdf Consultado el 31 de julio de 2020.
- Organización de Naciones Unidas. Convención de Derecho del Mar. Disponible en https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf Consultado el 03 de agosto de 2020.
- Rodríguez, E. (2016). Presentación del límite exterior de la plataforma continental. *Boletín del Centro Naval*, 843, págs. 214–223.